

RESOLUCIÓN No. 00491

“POR LA CUAL SE MODIFICAN VEINTICUATRO RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que, mediante radicado No. 2022ER279619 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo cuarto y del artículo octavo de la **Resolución No. 02488 del 13 del septiembre de 2019, prorrogada por la Resolución No. 02583 del 18 de agosto de 2021 y modificada por la Resolución No. 03527 del 09 de agosto de 2022.**
2. Que, mediante radicado No. 2022ER279630 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo cuarto y del artículo séptimo de la **Resolución No. 03103 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02440 del 09 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02699 del 24 de agosto de 2021.**
3. Que, mediante radicado No. 2022ER279075 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo cuarto y del artículo séptimo de la **Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 01546 del 9 de mayo de 2022.**
4. Que, mediante radicado No. 2022ER278831 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo cuarto y del artículo sexto de la **Resolución No. 03106 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02354 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03724 del 13 de octubre de 2021.**

RESOLUCIÓN No. 00491

5. Que, mediante radicado No. 2022ER279624 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo quinto y del artículo séptimo de la **Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021, aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, prorrogada por la Resolución No. 04119 del 3 de noviembre de 2021 y finalmente modificada por la Resolución No. 01612 del 16 de mayo de 2022.**
6. Que, mediante radicados Nos. 2022ER279648 y 2022ER279639 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo cuarto y del artículo sexto de la **Resolución No. 03110 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02357 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 02698 del 24 de agosto de 2021.**
7. Que, mediante radicado No. 2022ER278829 y 2022ER279620 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo cuarto y del artículo séptimo de la **Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02230 del 28 de julio de 2021.**
8. Que, mediante radicado No. 2022ER279666 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo quinto y del artículo séptimo de la **Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 01917 del 8 de julio de 2021.**
9. Que, mediante radicado No. 2022ER279661 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo quinto y del artículo séptimo de la **Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021.**
10. Que, mediante radicado No. 2022ER279636 del 28 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo quinto y del artículo noveno de la **Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, prorrogada por la Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022.**
11. Que, mediante radicado No. 2022ER281353 del 31 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo tercero y del artículo quinto

RESOLUCIÓN No. 00491

de la **Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00856 del 12 de abril de 2021.**

12. Que, mediante radicado No. 2022ER281763 del 31 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo tercero y del artículo quinto de la **Resolución No. 03806 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00663 del 23 de marzo de 2021 y Resolución No. 02278 del 29 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 05284 del 17 de diciembre de 2021.**
13. Que, mediante radicado No. 2022ER282103 del 31 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo cuarto y del artículo sexto de la **Resolución No. 03808 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00832 del 09 de abril de 2021 y prorrogada por la Resolución No. 05285 del 17 de diciembre de 2021.**
14. Que, mediante radicado No. 2022ER282100 del 31 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo tercero y del artículo quinto de la **Resolución No. 00029 del 08 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00218 del 10 de febrero de 2023.**
15. Que, mediante radicado No. 2022ER281360 del 31 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo segundo y del artículo quinto de la **Resolución No. 00573 del 01 de marzo de 2021.**
16. Que, mediante radicado No. 2022ER279611 del 31 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo sexto y del artículo séptimo de la **Resolución No. 00662 del 23 de marzo de 2021.**
17. Que, mediante radicado No. 2022ER281599 del 31 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo séptimo y del artículo octavo de la **Resolución No. 00809 del 09 de abril de 2021.**
18. Que, mediante radicado No. 2022ER279610 del 31 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo quinto y del artículo sexto de la **Resolución No. 00968 del 26 de abril de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00359 del 01 de marzo de 2023.**

RESOLUCIÓN No. 00491

19. Que, mediante radicado No. 2022ER281607 del 31 de octubre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo séptimo y del artículo octavo de la **Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021**.
20. Que, mediante radicado No. 2022ER284871 del 2 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo sexto y del artículo séptimo de la **Resolución No. 00812 del 9 de abril de 2021**.
21. Que, mediante radicado No. 2022ER285140 del 2 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo séptimo y del artículo octavo de la **Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución 02078 del 21 de julio de 2021 y la Resolución No. 01478 del 3 de mayo de 2022**.
22. Que, mediante radicado No. 2022ER285193 del 2 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo octavo y del artículo noveno de la **Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril y la Resolución No. 04279 del 10 de octubre, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022**.
23. Que, mediante radicado No. 2022ER285203 del 2 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo séptimo y del artículo octavo de la **Resolución No. 01920 del 8 de julio de 2021**.
24. Que, mediante radicado No. 2022ER329074 del 12 de diciembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo tercero y del artículo sexto de la **Resolución No. 00472 del 10 de febrero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 04960 del 13 de diciembre de 2021**.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00491

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 00491

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 00491

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención,

RESOLUCIÓN No. 00491

usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00491

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero

RESOLUCIÓN No. 00491

forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, adicionalmente, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.
Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante los radicados citados en el aparte de antecedentes del presente acto administrativo, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los artículos que se refieren al cumplimiento de las obligaciones de ejecución de actividades y tratamientos silviculturales y cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado del que tratan las siguientes Resoluciones de autorización:

1. Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019, prorrogada por la Resolución No. 02583 del 18 de agosto de 2021 y modificada por la Resolución No. 03527 del 09 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN No. 00491

2. Resolución No. 03103 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02440 del 09 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02699 del 24 de agosto de 2021.
3. Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 01546 del 9 de mayo de 2022.
4. Resolución No. 03106 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02354 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03724 del 13 de octubre de 2021.
5. Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021, aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, prorrogada por la Resolución No. 04119 del 3 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No. 01612 del 16 de mayo de 2022.
6. Resolución No. 03110 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02357 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 02698 del 24 de agosto de 2021.
7. Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02230 del 28 de julio de 2021.
8. Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 01917 del 8 de julio de 2021.
9. Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021.
10. Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00856 del 12 de abril de 2021.
11. Resolución No. 03806 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00663 del 23 de marzo de 2021 y Resolución No. 02278 del 29 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 05284 del 17 de diciembre de 2021.
12. Resolución No. 03808 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00832 del 09 de abril de 2021 y prorrogada por la Resolución No. 05285 del 17 de diciembre de 2021.
13. Resolución No. 00472 del 10 de febrero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 04960 del 13 de diciembre de 2021.
14. Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, prorrogada por la Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN No. 00491

15. Resolución No. 00029 del 08 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00218 del 10 de febrero de 2023.
16. Resolución No. 00573 del 01 de marzo de 2021.
17. Resolución No. 00662 del 23 de marzo de 2021.
18. Resolución No. 00809 del 09 de abril de 2021.
19. Resolución No. 00812 del 09 de abril de 2021.
20. Resolución No. 00968 de 26 de abril de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00359 del 01 de marzo de 2023.
21. Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución 02078 del 21 de julio de 2021 y la Resolución No. 01478 del 3 de mayo de 2022.
22. Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022.
23. Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021.
24. Resolución No. 01920 del 8 de julio de 2021.

Que, como fundamentos jurídicos que sustentan las solicitudes de modificación referidas en el párrafo precedente, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6 manifestó de manera reiterada y uniforme:

(...) De acuerdo con lo establecido en la Resolución 6563 de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano" establece lo siguiente en su ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento.

(...)

CONSIDERACIONES

RESOLUCIÓN No. 00491

1. *El artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define el concepto de “medidas de compensación” así: “Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”. (Cursiva por fuera del texto original).*

2. *A su vez, el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010 reconoce expresamente que la compensación surge como resultado de las talas.*

3. *De acuerdo con lo anterior, la medida de compensación no se causa por la autorización en sí misma generada mediante el respectivo acto administrativo, sino que la obligación de la compensación está asociada a la materialización de una condición resolutoria específica, la cual corresponde con la intervención del arbolado.*

En otras palabras, el hecho generador de la medida de compensación es la intervención de los individuos arbóreos, por lo tanto, si no hay intervención del arbolado a pesar de estar autorizado, no se causa ni se genera la medida de compensación ambiental.

(...)”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar el párrafo del artículo cuarto y el artículo octavo de la Resolución No. 02488 del 13 del septiembre de 2019, prorrogada por la Resolución No. 02583 del 18 de agosto de 2021 y modificada por la Resolución No. 03527 del 09 de agosto de 2022; el párrafo del artículo cuarto y el artículo séptimo de la Resolución No. 03103 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02440 del 09 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02699 del 24 de agosto de 2021; el párrafo del artículo cuarto y el artículo séptimo de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 01546 del 9 de mayo de 2022; el párrafo del artículo cuarto y el artículo sexto de la Resolución No. 03106 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02354 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03724 del 13 de octubre de 2021; el párrafo del artículo quinto y el artículo séptimo de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021, aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, prorrogada por la Resolución No. 04119 del 3 de noviembre de 2021 y finalmente modificada por la Resolución No. 01612 del 16 de mayo de 2022; el párrafo del artículo cuarto y el artículo sexto de la Resolución No. 03110 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02357 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 02698 del 24 de agosto de 2021; el párrafo del artículo cuarto y el artículo séptimo de la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02230 del 28 de julio de 2021; el párrafo del artículo quinto y el artículo séptimo de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 01917 del 8 de julio de 2021; el párrafo del artículo quinto y el artículo séptimo de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021; el párrafo del artículo tercero y el artículo quinto de la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00856 del 12 de abril de 2021; el párrafo del artículo tercero y el artículo quinto de la Resolución No. 03806 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00663 del 23 de marzo de 2021 y Resolución

RESOLUCIÓN No. 00491

No. 02278 del 29 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 05284 del 17 de diciembre de 2021; el párrafo del artículo cuarto y el artículo sexto de la Resolución No. 03808 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00832 del 09 de abril de 2021 y prorrogada por la Resolución No. 05285 del 17 de diciembre de 2021; el párrafo del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución No. 00472 del 10 de febrero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 04960 del 13 de diciembre de 2021; el párrafo del artículo quinto y el artículo noveno de la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, prorrogada por la Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022; el párrafo del artículo tercero y el artículo quinto de la Resolución No. 00029 del 08 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00218 del 10 de febrero de 2023; el párrafo del artículo segundo y el artículo quinto de la Resolución No. 00573 del 01 de marzo de 2021; el párrafo del artículo sexto y el artículo séptimo de la Resolución No. 00662 del 23 de marzo de 2021; el párrafo del artículo séptimo y el artículo octavo de la Resolución No. 00809 del 09 de abril de 2021; el párrafo del artículo sexto y el artículo séptimo de la Resolución No. 00812 del 9 de abril de 2021; el párrafo del artículo quinto y el artículo sexto de la Resolución No. 00968 del 26 de abril de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00359 del 01 de marzo de 2023; el párrafo del artículo séptimo y el artículo octavo de la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución 02078 del 21 de julio de 2021 y la Resolución No. 01478 del 3 de mayo de 2022; el párrafo del artículo octavo y el artículo noveno de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril y la Resolución No. 04279 del 10 de octubre, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022; el párrafo del artículo séptimo y el artículo octavo de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021; el párrafo del artículo séptimo y el artículo octavo de la Resolución No. 01920 del 8 de julio de 2021, de conformidad a lo solicitado y teniendo en cuenta que la obligación de plantación NO se encuentra sujeta a la vigencia de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en cada acto administrativo.

Es importante resaltar que, para la Secretaría Distrital de Ambiente prima la compensación en PLANTACIÓN, por lo tanto, esta Autoridad brindará las condiciones necesarias para que las plantaciones se realicen a conformidad, según lo ordenado por cada una de las Resoluciones mencionadas anteriormente, y el NO cumplimiento a estas obligaciones podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 02488 del 13 del septiembre de 2019, prorrogada por la Resolución No. 02583 del 18 de agosto de 2021 y modificada por la Resolución No. 03527 del 09 de agosto de 2022; el artículo séptimo de la Resolución No. 03103 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02440 del 09 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02699 del 24 de agosto de 2021; el artículo séptimo de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 01546 del 9 de mayo de 2022; el artículo sexto de la Resolución No. 03106 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02354 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03724 del 13 de octubre de 2021; el artículo séptimo de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021, aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de

RESOLUCIÓN No. 00491

octubre de 2021, prorrogada por la Resolución No. 04119 del 3 de noviembre de 2021 y finalmente modificada por la Resolución No. 01612 del 16 de mayo de 2022; el artículo sexto de la Resolución No. 03110 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02357 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 02698 del 24 de agosto de 2021; el artículo séptimo de la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02230 del 28 de julio de 2021; el artículo séptimo de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 01917 del 8 de julio de 2021; el artículo séptimo de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021; el artículo quinto de la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00856 del 12 de abril de 2021; el artículo quinto de la Resolución No. 03806 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00663 del 23 de marzo de 2021 y Resolución No. 02278 del 29 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 05284 del 17 de diciembre de 2021; el artículo sexto de la Resolución No. 03808 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00832 del 09 de abril de 2021 y prorrogada por la Resolución No. 05285 del 17 de diciembre de 2021; el artículo sexto de la Resolución No. 00472 del 10 de febrero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 04960 del 13 de diciembre de 2021; el artículo noveno de la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, prorrogada por la Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022; el artículo quinto de la Resolución No. 00029 del 08 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00218 del 10 de febrero de 2023; el artículo quinto de la Resolución No. 00573 del 01 de marzo de 2021; el artículo séptimo de la Resolución No. 00662 del 23 de marzo de 2021; el artículo octavo de la Resolución No. 00809 del 09 de abril de 2021; el artículo séptimo de la Resolución No. 00812 del 9 de abril de 2021; el artículo sexto de la Resolución No. 00968 del 26 de abril de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00359 del 01 de marzo de 2023; el artículo octavo de la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución 02078 del 21 de julio de 2021 y la Resolución No. 01478 del 3 de mayo de 2022; el artículo noveno de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril y la Resolución No. 04279 del 10 de octubre, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022; el artículo octavo de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021; y el artículo octavo de la Resolución No. 01920 del 8 de julio de 2021, que quedarán en su parte resolutive así:

"La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión".

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el párrafo del artículo cuarto de la Resolución No. 02488 del 13 del septiembre de 2019, prorrogada por la Resolución No. 02583 del 18 de agosto de 2021 y modificada por la Resolución No. 03527 del 09 de agosto de 2022; el párrafo del artículo cuarto de la Resolución No. 03103 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02440 del 09 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02699 del 24 de agosto de 2021; el párrafo del artículo cuarto de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 01546 del 9 de mayo de 2022; el párrafo del artículo cuarto de la Resolución No. 03106 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02354 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03724 del 13 de octubre de 2021; el párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021, aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, prorrogada por la Resolución No. 04119 del 3 de noviembre de 2021 y finalmente modificada por la Resolución No. 01612 del 16 de mayo de 2022; el párrafo del artículo cuarto de la Resolución No. 03110 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02357 del

RESOLUCIÓN No. 00491

3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 02698 del 24 de agosto de 2021; el párrafo del artículo cuarto de la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02230 del 28 de julio de 2021; el párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 01917 del 8 de julio de 2021; el párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021; el párrafo del artículo tercero de la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00856 del 12 de abril de 2021; el párrafo del artículo tercero de la Resolución No. 03806 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00663 del 23 de marzo de 2021 y Resolución No. 02278 del 29 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 05284 del 17 de diciembre de 2021; el párrafo del artículo cuarto de la Resolución No. 03808 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00832 del 09 de abril de 2021 y prorrogada por la Resolución No. 05285 del 17 de diciembre de 2021; el párrafo del artículo tercero de la Resolución No. 00472 del 10 de febrero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 04960 del 13 de diciembre de 2021; el párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, prorrogada por la Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022; el párrafo del artículo tercero de la Resolución No. 00029 del 08 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00218 del 10 de febrero de 2023; el párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 00573 del 01 de marzo de 2021; el párrafo del artículo sexto de la Resolución No. 00662 del 23 de marzo de 2021; el párrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 00809 del 09 de abril de 2021; el párrafo del artículo sexto de la Resolución No. 00812 del 9 de abril de 2021; el párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 00968 del 26 de abril de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00359 del 01 de marzo de 2023; el párrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución 02078 del 21 de julio de 2021 y la Resolución No. 01478 del 3 de mayo de 2022; el párrafo del artículo octavo de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril y la Resolución No. 04279 del 10 de octubre, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022; el párrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021; y el párrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 01920 del 8 de julio de 2021, que quedarán en su parte resolutive así:

“PARÁGRAFO PRIMERO. *El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR que corresponda, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.*

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019, prorrogada por la Resolución No. 02583 del 18 de agosto de 2021 y modificada por la Resolución No. 03527 del 09 de

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN No. 00491

agosto de 2022; la Resolución No. 03103 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02440 del 09 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02699 del 24 de agosto de 2021; la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021, modificada por la Resolución No. 01546 del 9 de mayo de 2022; la Resolución No. 03106 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02354 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 03724 del 13 de octubre de 2021; la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021, aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, prorrogada por la Resolución No. 04119 del 3 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No. 01612 del 16 de mayo de 2022; la Resolución No. 03110 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02357 del 3 de agosto de 2021, aclarada y prorrogada por la Resolución No. 02698 del 24 de agosto de 2021; la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02230 del 28 de julio de 2021; la Resolución No. 03112 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 01917 del 8 de julio de 2021; la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021; la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00856 del 12 de abril de 2021; la Resolución No. 03806 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00663 del 23 de marzo de 2021 y Resolución No. 02278 del 29 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 05284 del 17 de diciembre de 2021; la Resolución No. 03808 del 24 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 00832 del 09 de abril de 2021 y prorrogada por la Resolución No. 05285 del 17 de diciembre de 2021; la Resolución No. 00472 del 10 de febrero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 04960 del 13 de diciembre de 2021; la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, prorrogada por la Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022; la Resolución No. 00029 del 08 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00218 del 10 de febrero de 2023; la Resolución No. 00573 del 01 de marzo de 2021; la Resolución No. 00662 del 23 de marzo de 2021; la Resolución No. 00809 del 09 de abril de 2021; la Resolución No. 00812 del 09 de abril de 2021; la Resolución No. 00968 de 26 de abril de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00359 del 01 de marzo de 2023; la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución 02078 del 21 de julio de 2021 y la Resolución No. 01478 del 3 de mayo de 2022; la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 01404 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 04279 del 10 de octubre de 2022, aclarada por la Resolución No. 05020 del 25 de noviembre de 2022; la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021; y la Resolución No. 01920 del 8 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00491

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2019-941
Expediente SDA-03-2019-2704
Expediente SDA-03-2019-2705
Expediente SDA-03-2019-2706
Expediente SDA-03-2019-2713
Expediente SDA-03-2019-2701
Expediente SDA-03-2019-2708
Expediente SDA-03-2019-2702
Expediente SDA-03-2019-2707
Expediente SDA-03-2019-2174
Expediente SDA-03-2019-2469

Página 18 de 19

RESOLUCIÓN No. 00491

*Expediente SDA-03-2019-2164
Expediente SDA-03-2019-1894
Expediente SDA-03-2019-2681
Expediente SDA-03-2020-1087
Expediente SDA-03-2020-1697
Expediente SDA-03-2020-322
Expediente SDA-03-2020-305
Expediente SDA-03-2020-1931
Expediente SDA-03-2020-323
Expediente SDA-03-2020-325
Expediente SDA-03-2019-2681
Expediente SDA-03-2021-1149
Expediente SDA-03-2019-2458*

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/12/2022
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/01/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/12/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/01/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/01/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/12/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/12/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/03/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/03/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------